



DE LO QVARTO. VERA
DE MARAVEDU. AÑO DE
MDCCLXXII. Y CIN-
CIENTAY OCHO.

ni sea costumbre, su satisfacion en otras muchas
partes, donde con maíor abundancia se cria dha
Tierra, si era de que, aunque segun la naturaleza
y qualidad de dha Tierra, se veria a satisfacion
por el transcurso de tan dilatado tiempo que an
estado en la posesion pacifica de no pagar lo havia
previsto este derecho, por lo que duplican a certid
que es en vista de lo que llevan expuesto se sirva
tomar la providencia que estime por justa a fin
de contener en su jurisdiccion reme^{to}. Provesim.
disponiendo que por el Cavallero Procurador cindico
general reforme la d^{ca} que se coniepte
por combeniente; y Entendido q^{ta} esta cu^{ta} cuenda
queda en Intelio. a d^{ho} memoria, y que se
pare a su Cavallero Procurador cindico p^{ra}
haviendole saver r^{ta} en Justicia pidiendo
lo que convenga en beneficio de subpublico a fin
de d^{ca} de la expresada contribucion, para
lo qual haga todas quantas Justificaz. conbenjan
atentos a lo executado ya los Diputados
de los Partidos del campo de su Jurisdiccion el año
por que fueron Nombrados Tierra se ote en
Cavalleros Comisarios para las diez y siete
Diputaciones de dicho campo para que con
convenim^{to}. y Informe de las Personas que son
aproposito para ello nombren otras que los
releven por tiempo de otro año, y haviendose
executado dho. votes toco para la Diputacion

En Caridad dho
dia mes y año de
El Sr. Juan de
En General al
Man^{te} Vallexo
Pro^{curador}
y Reb^{do}.
En
deputados p^{ra} la d^{ca}
de los Partidos
de las

